

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

*Diputado Francisco Javier Niño
Hernández*

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Oficio No.: HCEO/LXVI/FJNH/0165/2026.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Febrero del año 2026.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 FEB 2026
12:20 hrs.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito Diputado Francisco Javier Niño Hernández, Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto solicito de la manera más atenta se enliste en la próxima sesión del Pleno Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI; Y LA ACTUAL FRACCION XXI, SE RECORRE COMO FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 30, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, agradezco de antemano sus finas atenciones al presente y me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
BAUTISTA TUXTEPEC

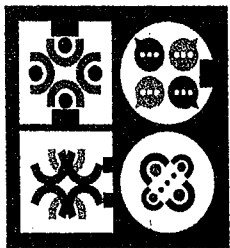
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ

C.c.p. Expediente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 FEB 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
& comunicaciones



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de febrero del año 2026.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

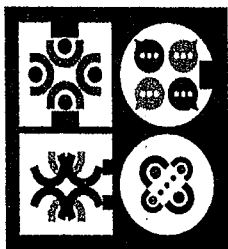
El que suscribe Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio presento ante esta Soberanía Popular la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI; Y LA ACTUAL FRACCIÓN XXI, SE RECORRE COMO FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 30, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Basándome para ello, en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: Que, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una ley que tiene por objeto el regular la estructura, la organización interna y el funcionamiento del Congreso del Estado, un Poder Público, que representa la soberanía popular de esta entidad federativa.

También, en esta Ley orgánica, se establecen las facultades, atribuciones, derechos y obligaciones de las y los Diputados, de las diversas Comisiones Permanentes, las Comisiones Unidas y las Comisiones Especiales, que son las que operativamente tramitan y desahogan el trabajo parlamentario, mediante la emisión de dictámenes, opiniones, realización de foros parlamentarios con especialistas e intervención de sectores especiales de la sociedad, mesas de trabajo, etc.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

En el mismo sentido, la ley en comento, regula a los órganos de gobierno de origen político, también, regula a los órganos directivos previstos en la estructura para la funcionalidad organizacional, así como a otros órganos que sirven de apoyo en el desempeño de las funciones de este poder público.

Desde luego, en esta ley, toma especial relevancia, la regulación del proceso legislativo, el cual es de orden público e interés general, pues con el buen desarrollo del mismo, se garantiza la participación democrática, la transparencia, la equidad de género, la interculturalidad y otros elementos jurídicos, sociales, culturales y sociodemográficos que deben ser tomados en cuenta en la creación de leyes, decretos y acuerdos.

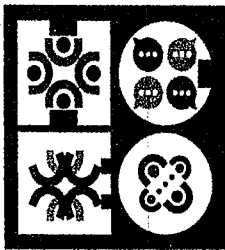
SEGUNDO: La ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, está integrada por un conjunto de normas jurídicas que regulan el derecho parlamentario local, mismo que emana del Derecho Constitucional, donde se establecen y regulan los tres poderes públicos consagrados en el pacto federal, tanto para la federación, como para las entidades federativas.

Por ello, en el derecho parlamentario se regulan los derechos fundamentales de participación social y política, las libertades públicas, la autonomía de este poder público, su régimen interior, y otros aspectos que lo hacen funcionar, con la sociedad, con los otros poderes públicos y con los órganos autónomos constitucionales, tanto locales como federales.

Es importante recalcar que este Poder Legislativo basa su integración, de acuerdo con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone que ***"El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputadas y diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente"***.

Ahora bien, el artículo 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, regula este poder público, su integración y funcionalidad democrática de un órgano colegiado, pues el indicado artículo establece que: "el





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

*Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina Honorable Congreso del Estado, **integrado por representantes populares electos democráticamente** cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente."*

Por lo tanto, la o el Diputado, es un representante popular, que debe tener debidamente establecidos sus derechos y obligaciones como integrante del Congreso del Estado y de la asamblea soberana local, para el efecto de que la representación popular que ostenta pueda tener el alcance de representante de un Distrito o de una ideología política, así como tener la calidad de gestor y promotor de las acciones que benefician a los habitantes del Estado de Oaxaca, lo que desde luego les fue conferido por el pueblo mediante el voto libre y secreto.

Pues ahora la o el diputado no solo tienen la misión de crear leyes y representar una parte del estado ante la soberanía popular, sino que también, deben de ser gestores y promotores de acciones que benefician a los habitantes del Estado, como ya lo establecía la ley orgánica de este poder público que ya fue derogada.

TERCERO: En el presente caso, se propone la adición de una fracción que le confiera expresamente a las y los Diputados integrantes del Congreso del Estado el derecho a realizar gestión social y de ser promotores de acciones que benefician a los habitantes del Estado, disposición legal que ya estuvo en la ley orgánica anterior, misma que fue derogada por el artículo segundo transitorio de la presente ley.

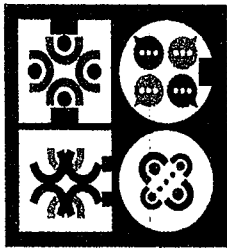
La anterior ley, que fue aprobada en el decreto número 316, de fecha 16 de agosto de 1995, expedido por la LV Quincuagésima quinta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 4 de noviembre de 1995, en su artículo 37, fracción IV, disponía:

"Artículo 37.- Son obligaciones y atribuciones de los Diputados:

...

IV.- Ser gestor y promotor del pueblo.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

...

El texto de esta fracción cobra importancia para las funciones de las y los Diputados Locales, en razón de que el Estado de Oaxaca, es un Estado con una geografía que dificulta los recorridos, con condiciones climáticas y medios de comunicación que también dificultan la movilidad de las personas, lo que hace viable que en su Diputada o Diputado puedan tener un promotor y gestor de las necesidades más apremiantes de sus pueblos y comunidades.

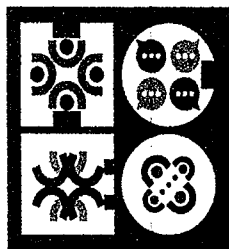
De igual forma, muchas personas del Estado no hablan el español y si lo hablan es con algunas dificultades, sin omitir que también en muchas comunidades indígenas del Estado las personas tienen pocos estudios académicos, lo que les dificulta que puedan realizar correctamente la gestión promoción de obras y servicios en beneficio de sus comunidades.

Ante ello, es importante la iniciativa con proyecto de decreto que se propone, por la que se reforma la fracción XX; se adiciona una fracción XXI y la actual fracción XXI, se recorre con fracción XXII, del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, como en lo sucesivo se ilustrara en el cuadro comparativo.

CUARTO: Para dejar en claro la reforma a la fracción XX; la adiciona de la fracción XXI y que la actual fracción XXI, se recorre con fracción XXII, en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, es procedente analizarla en el cuadro siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:	ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:





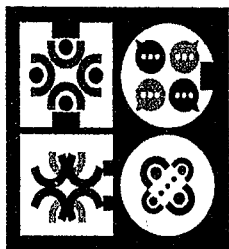
**Diputado Francisco Javier Niño
Hernández.**

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

I.- a la XIX.- ... XX. Recibir, antes de la celebración de las sesiones copia de los dictámenes de ley, decretos o puntos de acuerdo enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento; y, (la actual fracción XXI que se propone no existe correlativa) XXI. Las demás que deriven de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	I.- a la XIX.- ... XX. Recibir, antes de la celebración de las sesiones copia de los dictámenes de ley, decretos o puntos de acuerdo enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento; XXI. Realizar gestión social y ser promotor de acciones que beneficien a las personas en el Estado de Oaxaca; y, XXII. Las demás que deriven de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
	TRANSITORIOS Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO: El problema a resolver con la presente iniciativa con la que se reforma la fracción XX; se adiciona de la fracción XXI y la actual fracción XXI, se recorre como fracción XXII, en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, es lo siguiente:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

A).- En primer lugar, que la o el Diputado se les reconozca en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el que puedan realizar gestión social y ser promotor de acciones que beneficien a las personas en el Estado de Oaxaca, pues, en las votaciones no solo se les confiere representatividad popular, sino también, la capacidad de brindar apoyo en las gestiones que beneficien a las personas del Estado, lo que es bien sabido que se promete desde las campañas y se hace en apoyo de pueblos y comunidades del Estado.

B).- En segundo lugar, en derecho comparado en otras entidades federativas a la o el diputado se le reconoce en la ley ese carácter de gestor social y promotor de acciones en beneficio del pueblo, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca, ya existió la redacción propuesta y en otros Estados existe, por lo cual, se homologaría la legislación local con el de otras entidades federativas.

c).- Que el pueblo debe de tener claro que la o el Diputado que lo representa en el Congreso del Estado, puede ser su gestor o promotor de beneficios comunes para el bien de todos los habitantes del Estado.

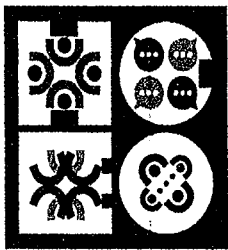
Como consecuencia de lo analizado resulta indispensable realizar la reforma de la fracción XX; se adiciona de la fracción XXI y la actual fracción XXI, se recorre como fracción XXII, en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y para ello, propongo el decreto, siguiente:

La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XX; se adiciona de la fracción XXI y la actual fracción XXI, se recorre como fracción XXII, en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**Diputado Francisco Javier Niño
Hernández.**

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

ARTÍCULO 30. ...

I.- a la XIX.- ...

XX. Recibir, antes de la celebración de las sesiones copia de los dictámenes de ley, decretos o puntos de acuerdo enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

XXI. Realizar gestión social y ser promotor de acciones que beneficien a las personas en el Estado de Oaxaca; y,

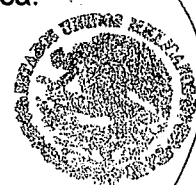
XXII. Las demás que deriven de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DISTRITO II, TUXTEPEC, OAXACA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DISTRITO II, TUXTEPEC, OAXACA

c.c.p. - Expediente.

